

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PROYECTO NORESTE SORIA” PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO

Artículo 1º. -Denominación

Con el nombre de “Proyecto Noreste Soria”, se crea una Asociación para el Desarrollo Integral con carácter civil sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos.-Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2º. – Normas de actuación

La actuación de la Asociación se ajustará al Art.22 de la Constitución Española, de 29/12/1978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, 24 de Diciembre de 1964,y normas complementarias de la misma.

Artículo3º. - Fines

Son fines de esta Asociación:

1º.-Constituirse en Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales, apoyándose en las iniciativas locales, y bajo un enfoque integrado.

2º.-Colaborar con las administraciones públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

4º. – Intentar suplementar el déficit de organización y de estímulo del desarrollo rural en el propio ámbito local, impulsando medidas que contrarresten la ausencia de conocimientos de ingeniería del desarrollo con un enfoque estimulador de actividades emprendedoras: explotar los propios recursos naturales del medio

rural, organizar planes de actuación, apoyar a los promotores de proyectos, introducirse en los sistemas de ayudas nacionales y comunitarias, etc.

5º.-Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones públicas.

6º.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico y de Desarrollo Económico Regional.

7º.- Impulsar y fomentar estudios de investigación sobre Patrimonio Natural, Cultural y Artístico y de Desarrollo Económico Regional.

8º.- La posible constitución, en su caso como ente promotor de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.

9º.- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

10º.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4º.- Actividades.

Para la consecución de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1.- ACCIONES DE DINAMIZACION SOCIOCULTURAL

Creación de un Centro de actividad que genere la dinamización socio-cultural de la Comarca.

Este centro, en una primera fase, será el encargado de aglutinar todo tipo de acciones dinamizadoras y divulgativas encaminadas fundamentalmente, a la aplicación en el medio rural de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; a la creación y difusión cultural como factor de identidad local y reclamo turístico, buscando una sensibilización de la población rural hacia los retos del desarrollo y sus capacidades de actuación.

Puesta en contacto con otras comarcas que desarrollan programas con metodología LEADER, para sensibilización y conocimiento de las experiencias innovadoras que estén realizando.

2.-FORMACIÓN DE LA MANO DE OBRA Y AYUDAS A LA CONTRATACIÓN.

Establecer un amplio programa de formación encaminado a respaldar las necesidades de recursos humanos detectadas, para la realización de las nuevas actividades innovadoras incluidas en el programa, buscando una estrategia global para adecuar el mercado laboral a las mejoras previstas en los distintos complejos productivos.

Fomentar la Formación Profesional Ocupacional, mediante cursos operativos de corta duración orientados hacia el aprovechamiento de los recursos endógenos comarcales.

Formación de otro tipo de técnicos adecuados a las necesidades del programa como animadores, especialistas en desarrollo local...

Posibilitar el acceso al mercado laboral de la mano de obra cualificada de que se dispone despues del proceso de formación anteriormente descrito, especialista en las nuevas actividades innovadoras propuestas.

3.- APOYO A LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Generar las infraestructuras necesarias para potenciar el desarrollo de las PYMES y otras entidades asociativas de la comarca ya implantadas y favorecer la creación de otras nuevas.

Mejorar el proceso productivo y crear el tejido necesario para su comercialización.

3.1. TURISMO EN EL MEDIO RURAL

Fomento y creación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del turismo ecológico, de aventura, agroturismo y cultural, con líneas de mejora de la vivienda rural, rehabilitación de antiguas vías de comunicación, adaptación de edificios con interés cultural o de arquitectura autóctona peculiar para su integración dentro de los distintos programas planteados, como albergues, museos, paradores,

etc... Promoción de esta imagen turística a nivel regional, nacional, comunitario y mundial, aumentando la presencia en ferias, publicaciones y medios de comunicación. Esta última vía tendría que estar integrada dentro de una acción especial conjunta del resto de la Comunidad Autónoma.

Creación de rutas de bicicleta de montaña, senderismo, recorridos ecológicos, rutas culturales, etc.

En otra línea, creación de granjas escuela que posibiliten el conocimiento del medio rural tradicional.

3.2.-ARTESANÍA

Recuperación y potenciación de la artesanía tradicional, incidiendo sobre la comercialización y venta “in situ” de los productos y generación de nuevos mercados.

Incentivar el asociacionismo de este sector y apoyar la realización de ferias y concentraciones periódicas de artesanos con el fin de dar a conocer y promocionar los productos.

3.3. SERVICIOS LOCALES

Dotación de servicios recreativos y zonas de descanso adecuadas a las necesidades planteadas, aprovechando los lugares tradicionales de ocio rural.

Posibilitar el acceso a los servicios locales y de información a la población diseminada.

3.4. MODERNIZACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL

Introducción de nuevas tecnologías productivas encaminadas a dar un mayor valor añadido al producto y facilitar su introducción en nuevos mercados.

Apoyo técnico para el desarrollo de tecnología punta en los distintos sectores de la cadena productiva.

4.- VALORIZACIÓN DEL PATRINOMIO ARTISTICO Y CULTURAL

Catalogación y adecuada divulgación del patrimonio histórico-artístico y cultural de la zona.

Campañas de divulgación encaminadas a dar a conocer fuera de la región la oferta de patrimonio y rutas para su conocimiento y disfrute.

Creación de escuelas de verano sobre actividades culturales tradicionales como medio de mantenimiento y promoción de las costumbres de la zona.

5.-VALORIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES.

Estudio de los mercados locales regionales; análisis de los canales de distribución.

Potenciar la calidad de los productos locales mediante control de calidad como vía de introducción en nuevos mercados.

6.-PROTECCION, CONSERVACIÓN Y VALORIZACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Recuperación, mejora y mantenimiento de espacios naturales.

Concienciación de la población, sobre el valor de la conservación del medio ambiente, mediante cursos prácticos acompañados de excursiones, viajes, marchas al aire libre, etc.

7.- RENOVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS.

Sensibilización de la población de actividades innovadoras como alternativa a la Política Agraria Comunitaria.

Creación de pequeñas infraestructuras que posibiliten el desarrollo productivo de pequeños núcleos de población.

8.- Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural de la zona e integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias de desarrollo rural integral.

Artículo 5º. –Domicilio Social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en esta provincia de Soria, Municipio de AGREDA, Palacio de los Castejones código postal 42100.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona del ámbito territorial.

Artículo 6º. – Ambito de actuación.

El ámbito de acción territorial inicial previsto para la Asociación son las tierras del Norte y Este de la Provincia de Soria, incluyéndose en ella los siguientes municipios: Agreda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Las Aldehuelas, Aliud, Almajano, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Ausejo de la Sierra, Beratón, Bliccos, Borobia, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carabantes, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cueva de Agreda, Dévanos, Deza, Estepa de San Juan, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Garray, Gómara, Hinojosa del Campo, La Losilla, Magaña, Matalebreras, Narros, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, La Póveda, Pozalmuro, La Quiñonería, Los Rábanos, Renieblas, Reznos, San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Suellacabras, Tajahuerce, Tejado, Torrubia de Soria, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Velilla de la Sierra, Villar del Campo, Villar del Río, Los Villares de Soria, Villaseca de Arciel, Vizmanos, Vozmediano, Yangüas.

CAPITULO II: ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7º. – Organos de Gobierno

Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Junta Directiva será la encargada de elaborar un Régimen Interno de Funcionamiento que garantice la composición plural y representativa de los interlocutores, de las Entidades Locales, de los diferentes sectores y agentes socioeconómicos y de la población de la Zona Norte y Este de la provincia de Soria.

Artículo 8º. – Asamblea General

El órgano supremo de la Asociación, será la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria dos veces al año, una en la primera quincena de marzo y otra en la primera quincena de octubre, al menos pudiéndose reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes:

Artículo 9º. Sesión Ordinaria.

Se celebrará, previa convocatoria, y en la misma se tratará, fundamentalmente los siguientes temas, aparte de otros asuntos que figuren en el Orden del día:

1. Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience.
3. Revisión de la cuota anual de los asociados, si se estima pertinente.
4. Aprobación de la memoria de actividades.
5. Renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.
6. Aprobación y modificación de Régimen de Funcionamiento y Estatutos.

Artículo 10º. – Sesión extraordinaria.

Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

1. Disposición o enajenación de bienes.
2. Nombramiento de la Junta Directiva.
3. Altas y Bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre admisión a la Junta Directiva.
4. Expulsiones de los mismos.
5. Aprobación y modificación de los Estatutos y Régimen de Funcionamiento.
6. Disolución de la Asociación.

Artículo 11º. -Convocatoria y Constitución

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días.

Las Asambleas Generales se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

Artículo 12º. –Adopción de Acuerdos.

Los Acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría de los votos emitidos por los socios presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados los acuerdos siguientes:

- Dispones, enajenar o gravar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al libro correspondiente será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 13º. – Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Tesorero
Un Secretario.
Los vocales, en nº de nueve.

Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en Secciones Funcionales. La participación de los diferentes grupos o secciones funcionales en la Junta Directiva tendrán los siguientes porcentajes:

Ayuntamientos:	46% (6)
Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual	38% (5)
Asociaciones y Org. sin ánimo de lucro.	16% (2)

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñarán sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad, en caso de igual antigüedad.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará cada dos años, en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiéndose renovarse al menos el 30% de la misma. Los cargos podrán ser reelegidos.

Las funciones de los miembros son gratuitas, si bien podrán acordarse de que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Artículo 14º. –Funciones.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1.Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- 2.Someter a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- 3.Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.

- 4.Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- 5.Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- 6.Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación.
- 7.Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su entidad delegada de alguna administración pública en su caso.

Artículo 15°.- Funciones del Presidente.

Corresponde al presidente las siguientes funciones:

- 1.Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- 2.Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- 3.Fijar el Orden del día.
- 4.Ordenar los pagos que sean procedentes.
- 5.Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- 6.Autorizar con su V°. B°. las actas levantadas por el Secretario.
- 7.Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- 8.Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, válidamente constituida.

El Vicepresidente realizará las labores del presidente en el momento en el que él no se encuentre presente.

Artículo 16°.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- 1.Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados.
- 2.Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.

- 3.Llevar los libros ,registros y ficheros a que hace referencia el art 18°.
- 4.Redactar la memoria anual.
- 5.Custodiar el archivo de la Asociación.

Artículo 17°. – Funciones de Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

1.Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás entidades bancarias o de ahorro y de crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.

2.Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

3.Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o la de ahorro respectiva.

4.Satisfacer los libramientos expedidos por Orden del Presidente.

5.Entregar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

6.Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

Artículo 18°. – Ficheros y Libros.

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro de Registro de Asociados, el Libro de Actas, el Libro de Contabilidad de la Asociación, así como ficheros de socios.

1. -Libro de Registro de Socios

En dicho Libro, así como en el fichero de asociados, constarán estos, expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

2. -Libros de Actas

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3. -Libro de Contabilidad

En el que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos, si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el Art.11 4º del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones, de 24 de Diciembre de 1964.

La Asociación llevará un sistema de contabilidad independiente para los programas que como gestora delegada de la Administración Pública pueda llevar a cabo. Se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, que a estos efectos son de obligada aceptación.

Sin perjuicio de los libros anteriores, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

Artículo 19º.- Los Vocales

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Reuniones.

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones del Presidente, o por Solicitud al Presidente, de forma razonada, por tres- al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figura la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Artículo 21º.-Constitución válida.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia de al menos, de siete de sus miembros,

en primera convocatoria. De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.

Artículo 22º. –Adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23.- Admisión.

Para ingresar en la Asociación con carácter de asociados en pleno derecho, se distinguen los siguientes miembros:

1.- Socios activos son todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyen de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus fines. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas.

2.- Miembros colaboradores son aquellas personas físicas o jurídicas que se identifican con los fines de la Asociación y cooperan a su cumplimiento, con su aportación técnica. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

3.- Miembros de honor son aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos en pro de la Asociación se hagan acreedores de ello. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

Corresponde a la Junta Directiva, sin ulterior recurso, decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase.

Artículo 24.- Baja

El asociado causará baja en los siguientes casos:

1. -Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
2. -Por lesión de los fines de la Asociación.
3. -Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio

Artículo 25º. -Derechos.

Son derechos de los asociados:

1. -Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. -Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
3. -Solicitar de la Junta directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.
- 4.- Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- 5.- Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

Artículo 26º. -Deberes

Es obligación de los asociados:

1. -Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
2. -Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
3. -Desempeñar, una vez aceptados los cargos asociativos.
4. -Asistir a los actos asociativos para los que sean convocados.

Artículo 27º.- Correcciones disciplinarias.

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias:

- 1.- Amonestación privada.
- 2.- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en Acta.
- 3.- Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.

4.- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN EN EL CASO DE DISOLUCIONES

Artículo 28º. – Aportaciones.

Los socios aportarán a la Entidad las cuotas anuales que aprueben por la Asamblea General.

Artículo 29º. – Recursos.

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales establecidas.
- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social en los poderes Públicos y Organismos Internacionales.
- Las subvenciones y donaciones y cualquier tipo de aportación que se concede a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

Artículo 30º.- Presupuesto.

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

Artículo 31º.- Gastos.

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras, y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar las cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32º. –Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiere destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios.

CAPITULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33º. – Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 34º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.